

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia al publicarse en la *Gaceta* de 18 del mes actual la Real orden circular de 17 del mismo, fijando el contingente de mozos que se llaman á las filas de los sorteados en Diciembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que dicho número es el de 40.500 hombres, en vez de 42.500 que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á la dispuesto en el art. 146 de

la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona.	ZONAS.	Número de mezos sorteados, con in- clusión de los comprendidos en el artículo 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				CUPO TOTAL.
			Península.	Ultramar.	Baleares.	Canarias.	
1	Logroño.....	1.359	460	78	»	»	538
2	Jaen.....	1.117	380	64	»	»	444
3	Orense.....	2.549	866	147	»	»	1.013
4	Mataró..	1.565	532	90	»	»	622
5	Pamplona.....	1.940	660	112	»	»	772
6	Badajoz.....	1.148	390	66	»	»	456
7	Oviedo.....	472	161	27	»	»	188
8	Lugo.....	1.514	515	87	»	»	602
9	Almeria.....	1.227	417	71	»	»	488
10	Osuna.....	2.066	703	119	»	»	822
11	Burgos.....	1.793	610	103	»	»	718
12	Toledo.....	1.302	443	75	»	»	518
13	Málaga..	2.304	783	133	»	»	916
14	Soria.....	1.161	395	67	»	»	462
15	Zafra.....	1.272	433	73	»	»	506
16	Getafe.....	1.508	513	87	»	»	600
17	Córdoba.....	1.733	589	100	»	»	689
18	Castellón.....	2.195	746	127	»	»	873
19	San Sebastián.....	1.811	616	105	»	»	721
20	Murcia.....	1.583	538	91	»	»	629
21	Ternuel.....	1.609	547	93	»	»	640
22	Bilbao.....	1.438	489	83	»	»	572
23	Zamora.....	1.160	395	67	»	»	462
24	Girona.....	1.750	595	101	»	»	696
25	Játiva.....	2.442	830	141	»	»	971
26	Cuenca.....	1.529	521	88	»	»	608
27	Ciudad Real.....	1.238	421	71	»	»	492
28	Valencia.....	2.221	755	128	»	»	888
29	Santander.....	1.546	526	89	»	»	615
30	León.....	1.617	550	93	»	»	643
31	Segovia.....	1.260	429	73	»	»	502
32	Coruña.....	1.348	458	78	»	»	536
33	Tarragona.....	1.742	592	101	»	»	693
34	Granada.....	2.552	868	148	»	»	1.016
35	Santiago.....	1.467	499	85	»	»	584
36	Valladolid.....	1.244	423	72	»	»	495
37	Pontevedra.....	1.598	543	92	»	»	635
38	Huelva.....	2.094	712	121	»	»	833
39	Manresa.....	1.385	471	80	»	»	551
40	Cáceres.....	1.697	577	98	»	»	675
41	Ávila.....	1.551	527	89	»	»	616
42	Cádiz.....	2.168	731	125	»	»	862
43	Gijón.....	507	172	29	»	»	201
44	Palencia.....	1.415	481	82	»	»	563
45	Alicante.....	2.488	846	144	»	»	990
46	Villafranca del Panadés.....	1.310	446	75	»	»	521
47	Huesca.....	2.065	702	119	»	»	821
48	Lorca.....	1.305	444	75	»	»	519
49	Albacete.....	1.732	589	100	»	»	689
50	Talavera de la Reina.....	1.521	517	88	»	»	605
51	Lérida.....	1.948	662	112	»	»	774
52	Salamanca.....	1.336	454	77	»	»	531
53	Guadalajara.....	1.161	395	67	»	»	462
54	Monforte.....	1.958	669	114	»	»	783
55	Zaragoza.....	2.008	683	116	»	»	799
56	Ronda.....	2.476	842	143	»	»	985
57	Madrid (complementaria).....	1.115	379	64	»	»	443
58	Madrid (complementaria).....	1.057	359	61	»	»	420
59	Barcelona (complementaria).....	1.084	369	62	»	»	431
60	Barcelona (complementaria).....	1.600	544	92	»	»	636
61	Sevilla (complementaria).....	2.073	705	120	»	»	825
	Baleares.....	2.110	»	122	718	»	840
	Canarias.....	,	,	,	»	510	510
	TOTAL.....	100.554	33.472	5.800	718	510	40.500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia.**Circular número 18****Contabilidad.**

Trascurrido con exceso el plazo señalado para que los Ayuntamientos morosos remitieran á la Contaduría provincial, la cuenta correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, en la forma que preceptúa la circular de la Dirección de Administración local de 6 de Agosto de 1886, sin que hasta hoy lo hayan verificado los Alcaldes de los pueblos que menciona la relación que á continuación se inserta, por providencia de hoy, he tenido á bien imponerles la multa de 50 pesetas, con que fueron ya conminados por mi circular de 1.^o del actual, inserta en el *Boletín* del siguiente día.

Al efecto, y sin que sea necesario á mi autoridad el empleo de nuevas medidas coercitivas, espero que los señores Alcaldes á quienes la presente interesa se apresurarán á satisfacer, en el papel correspondiente, la multa de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que si persistieren en su censurable apatía respecto al envío de la cuenta referida, expediré Comisionados que á su costa practiquen el servicio expresado.

Guadalajara 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—862 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Relación que se cita.

Alarilla.	Fuentes.
Albendiego.	Illana.
Aldeanueva de Guadalajara.	Imón.
Alique.	Irueste.
Almadrones.	Jócar.
Almoguera.	Lupiana.
Algar.	Luzaga.
Aragoncillo.	Mierla (La)
Aranzueque.	Mohernando.
Arbeteta.	Mondéjar.
Argecilla.	Montarrón.
Armuña.	Negredo.
Atanzón.	Ocentejo.
Azañón.	Olmedillas.
Balbacil.	Padilla de Hita.
Baños.	Padilla del Ducado.
Barriopedro.	Pareja.
Berninches.	Peñalva.
Campillo de Dueñas.	Peñalen.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Cañizar.	Pozanejos.
Carrascosa de Henares.	Riofrio.
Casas de San Galindo.	Riva de Saelices.
Caspueñas.	Romancos.
Castilforte.	Salmeron.
Cendejas de la Torre.	San Andrés del Congosto.
Cerezo.	Semillas.
Chiloeches.	Sotillo.
Ciruelas.	Taracena.
Condémos de Arriba.	Torrebeleña.
Congostrina.	Torrejón del Rey.
Copernal.	Torremocha del Campo.
Córcoles.	Torrionteras.
Cubillejo del Sitio.	Tortonda.
Drievés.	Trijueque.
Embíd.	Trillo.
Escopete.	Valdeavellano.
Espinosa de Henares.	Valdeconcha.
Fontanar.	Valdegrudas.
Fuentelaencina.	Vadenoches.
Fuentelahiguera.	Valdesotos.
Fuentenovilla.	

Gajanejos.	Villar de Cobeta.
Galápagos.	Villarejo de Medina.
Gárgoles de Abajo.	Villaseca de Henares.
Henze.	Villaseca de Uceda.
Heras.	Villaviciosa.
Hita.	Yela.
Hontanillas.	Yunquera.
Horce.	Zaorejas.
Horna.	Zaruela de Jadraque.
Humanes.	Zorita de los Canes.

Delegación de Hacienda de la provincia.**Circular.**

En virtud de las atribuciones que el Gobierno de S. M. me tiene conferidas, y en observancia de lo prevenido en la vigente ley de Presupuestos, he acordado designar seis funcionarios de las oficinas de mi cargo para que en calidad de Delegados especiales se personen en los pueblos que á continuación se expresan e instruyan las diligencias oportunas para depurar las responsabilidades que en su caso puedan afectar á las Corporaciones municipales por sus débitos para con la Hacienda con que aparecen desde el ejercicio de 1885-86, por el concepto del impuesto de consumo que tienen á su cuidado, y que en algunos pueblos ascienden á sumas respetables.

Inútil creo advertir á los Municipios de que se trata, que los Delegados elegidos cuyos nombres figurán al frente de cada agrupación de pueblos á cada uno señalada, van investidos por mi autoridad de toda la fuerza y prestigio que hayan menester para desempeñar su cometido por modo tan cabal y recto como corresponde á las instrucciones que al efecto les he comunicado. Dejo, pues, á la sensatez y cordura de los Sres. Alcaldes y Concejales de los indicados pueblos, la apreciación del vital interés que esta Delegación de mi cargo tiene en que el servicio de que me ocupo se lleve á cabo sin ningún género de obstáculos ni resistencias, que estoy dispuesto á corregir inmediata y severamente, pasando desde luego el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, si, lo que no espero, algún mal aconsejado ó discolo se permitiese provocar conflictos ó entorpecimientos en la acción desembarazada del cargo por mí conferido á los funcionarios administrativos mencionados, y hecha esta advertencia, solo me resta mostrar á las Corporaciones municipales la convicción íntima que abrigo de que secundan con el mayor celo mis propósitos, que no son otros que los del Gobierno de S. M., evitándome el sentimiento de tener que apelar á medidas enojosas que mi carácter rehuye.

Guadalajara 20 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

Relación de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Drievés.	Salmerón.
Fuentelaencina.	Alique.
Sayatón.	Recuenco.
Zorita de los Canes.	Pareja.
Escamilla.	

Delegado, D. Alejandro Cermeno.

Gascueña.

Somolinos.

Horna.

Delegado, D. José Juanes.

Casasana.	Hontanillas.
Castilforte.	Millana.
Córcoles.	Morillejo.
Chillarón del Rey.	
Delegado, D. Luis Ruiz.	
Barriopedro.	Romancos.
Cañizar.	Valfermoso de Tajuña.
Castilmembre.	Villaviciosa.
Delegado, D. Miguel Junquito.	
Armallones.	Sacecorbo.
Huertahernando.	Valtablado del Río.
Huertapelayo.	Villarejo de Medina.
Delegado, D. José López Armesto.	
Algar.	Villar de Cobeta.
Anquela del Ducado.	Zaorejas.
Piqueras.	Arbeteta.
Terzagá.	
Delegado, D. Isidoro Martín Rivero.	

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.**

Habiendo cesado las causas que motivaron la renuncia de D. César Moreno, á continuar desempeñando el cargo de Recaudador voluntario de Contribuciones de la zona de Molina, y habiéndose vuelto á encargar el mismo interesado del expresado servicio, han terminado también las razones que aconsejaron a ésta Tesorería conferir la gestión recaudadora del actual trimestre á los respectivos Ayuntamientos, y la consiguiente entrega á estos de los documentos cobratorios.

En su virtud, y para evitar á los Municipios de la repetida zona las molestias y dispéndios que pudiera irrogarles la recogida de valores y demás operaciones inherentes á la gestión de cobranza, se les advierte por medio de este anuncio que, desde luego suspendan, los que aún no lo hayan hecho, el nombramiento de Recaudador, y los que tengan ya en su poder los recibos y listas cobratorias podrán entregarlos al mencionado Sr. Moreno, como igualmente los caudales que por dicho concepto hubiesen ya realizado, practicando al efecto con aquél la correspondiente liquidación.

Guadalajara 20 de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego.

Zona de Molina.

Itinerario de cobranza de las contribuciones territorial e industrial que ha de seguir para la del tercer trimestre del corriente ejercicio de 1893-94, el Recaudador voluntario de la zona de Molina en los pueblos que á continuación se detallan.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS de cobranza.
	Cubillejo del Sitio.	1 y 2 de Marzo.
	Cubillejo de la Sierra.	2 y 3 id.
	Campillo de Dueñas.	4 y 5 id.
	Yunta (La).	6 y 7 id.
	Embíd.	7 y 8 id.
	Tortuera.	9 y 10 id.
	Cillas.	10 y 11 id.
	Torrubia.	11 y 12 id.
	Tartanedo.	13 y 14 id.
	Pardos.	14 y 15 id.
	Rueda.	16 y 17 id.
	Rillo.	18 y 19 id.
	Herrería.	19 y 20 id.

La persona que designe el Recaudador principal..

Torrecuadrada Molina.	1 y 2 de Marzo.
Torremonchuela.	2 y 3 id.
Casteilar.	3 y 4 id.
Pradosredondos.	5 y 6 id.
Castilnuevo.	7 y 8 id.
Valhermoso.	8 y 9 id.
Lebrancón.	9 y 10 id.
Baños.	11 y 12 id.
Tierzo.	13 y 14 id.
Terraza.	14 y 15 id.
Anchuera del Pedregal.	16 y 17 id.
Molina.	17 al 21 id.
Tordesilos.	1 y 2 de Marzo.
Motos.	2 y 3 id.
Alustante.	4 y 5 id.
Adores.	6 y 7 id.
Pobo (El).	8 y 9 id.
Morenilla.	10 y 11 id.
Tordellego.	12 y 13 id.
Anquela del Pedregal.	12 y 13 id.
Setiles.	14 y 15 id.
Hombrados.	10 y 11 id.
Checa.	1 al 3 de Marzo.
Chequilla.	2 y 3 id.
Orea.	4 y 5 id.
Alcoroches.	6 y 7 id.
Piqueras.	8 y 9 id.
Traíd.	10 y 11 id.
Megina.	10 y 11 id.
Pinilla de Molina.	12 y 13 id.
Terzagá.	12 y 13 id.
Taravilla.	14 y 15 id.
Peñalén.	16 y 17 id.
Poveda de la Sierra.	16 y 17 id.
Peralejos.	18 y 19 id.
Fuentelsaz.	1 y 2 de Marzo.
Milmarcos.	3 y 4 id.
Hinojosa.	5 y 6 id.
Labros.	6 y 7 id.
Amayas.	6 y 7 id.
Aragón cillo.	7 y 8 id.
Selas.	8 y 9 id.
Olmeda de Cobeta.	12 y 13 id.
Villar de Cobeta.	13 y 14 id.
Cobeta.	10 y 11 id.
Torremocha del Pinar.	15 y 16 id.
Canales de Molina.	16 y 17 id.
Corduente.	17 y 18 id.
Mazarete.	1 y 2 de Marzo.
Anquela del Ducado.	1 y 2 id.
Clares.	3 y 4 id.
Balbacil.	3 y 4 id.
Turmiel.	5 y 6 id.
Establés.	7 y 8 id.
Anchuera del Campo.	9 y 10 id.
Concha.	9 y 10 id.
Codes.	11 y 12 id.
Algar.	13 y 14 id.
Villel de Mesa.	13 y 14 id.
Mochales.	15 y 16 id.
Luzon.	17 y 18 id.
Maranchón.	19 y 20 id.

Guadalajara 20 de Febrero de 1894.—El Tesorero, Joaquín Gállego.

—848—

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.**

Cédulas personales.

Prevenido por el art. 26 de la Instrucción para la administración y cobranza del Impuesto sobre cédulas personales que en el mes de Marzo de cada año se distribuyan á domicilio las hojas declaratorias necesarias para la formación del padrón, ajustadas al modelo núm. 1.^o, que acompaña á la expresada Instrucción, se recuerda por la pre-

sente á los Municipios de esta provincia la indicada obligación, para que la cumplan sin excusa ni pretexto alguno, á fin de que, con la mayor perfección, quede formado aquél en el tránscurso del siguiente mes de Abril.

Los Padrones deberán redactarse con extrema sujeción á lo que dispone el art. 27 de la Instrucción citada, y dentro precisamente del citado mes de Abril se remitirán á esta Administración, acompañado de su copia y lista cobratoria, y de resumen expresivo del número de individuos de ambos sexos que por haber cumplido 14 años, están obligados a proveerse de cédula.

Dispuesta esta Administración á no consentir que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones, en el término ó plazo que se deja indicado, aplicará á los morosos las penalidades procedentes, y acudirá á todos los medios coercitivos para evitar que el servicio pueda prolongarse más allá del 15 de Mayo, para cuya época debe conocer esta Oficina el total de cédulas de todas clases que sean necesarias.

El art. 28 de la mencionada Instrucción, señala como responsables de la formación del padrón á los Ayuntamientos y Secretarios, á quienes previene esta Dependencia que les serán exigidas las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la misma.

Como los padrones deben contener todos los individuos de ambos sexos no exceptuados por el art. 2.^o de la Ley ó 9.^o de la Instrucción, la Administración efectuará todas las comprobaciones e investigaciones necesarias para cerciorarse plenamente de que los Municipios no han dejado de incluir en ellos una sola individualidad, y de que los incluidos figuran clasificados de conformidad con lo que dispone el art. 27 antes citado; aplicando á los contraventores la penalidad establecida para los defraudadores del Impuesto, que será exigida sin contemplación alguna.

El Jefe que suscribe, espera confiadamente que serán atendidas las observaciones que por la presente, y en cumplimiento de su deber dirige á las Corporaciones municipales, quienes, no solo por la genuina representación de los poderes públicos que ostentan, si no por la participación que en el expresado impuesto les concede la Ley, deben prestar á este servicio el mayor interés y cuidado, coadyuvando así á que los ingresos correspondan á lo que el Estado tiene derecho á exigir.

Guadalajara 19 de Febrero de 1894.—El Administrador, E. Gutierrez. —852

Circular.

Dispuesto por el art. 63 del Reglamento para imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, que anualmente y dentro del primer trimestre del año natural se verifique la rectificación del padrón industrial, esta dependencia se cree obligada á recordar este servicio á los Sres. Alcaldes y señores de las Corporaciones municipales de esta provincia, dirigiéndoles las advertencias siguientes:

1.^a Que en la rectificación deben anotarse las altas y bajas aprobadas desde 1.^o de Julio del año anterior hasta la fecha.

2.^a Que los individuos que no resultasen matriculados ó lo están en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él, para que puedan serlo después en la correspondiente matrícula.

(Sigue á la plana 6)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagares han de realizar el día de su vencimiento con arreglo á lo previsto en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.—Primera decena de Marzo de 1894.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su propriedad.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del renate.	LIBRO y folio de la cuenta.	Importe.	Plazo.
D. Vicente Arroyo.	Rústica.	Estado.	3.513 y otros.	Trijeque.....	21 Enero 1878.....	6 de Marzo 1894.....	15. ^o	210	23
Benito Simón.	Urbanas.	Id.	427	Id.....	21 id 1878.....	9 idem.....	15. ^o	40	23
Gregorio García Pérez.	Ruguilla.	Propios.	8.456	Huetos.....	16 idem 1888.....	9 idem.....	7. ^o	700	10
Eduardo Andrés Ranz.	Rienda (Paredes).	Id.	8.450	Rienda.....	16 idem 1888.....	10 idem.....	7. ^o	113	50
Antonio Garcés.	Paredes.	Id.	8.449	Paredes.....	16 idem 1888.....	10 idem.....	7. ^o	802	22
Miguel Rodríguez.	Guadalajara.	Id.	2.392	Pozo de Almoguera.....	13 idem 1893.....	10 idem.....	2. ^o	323	60
								3.223	23
								11	

Lo que se publica en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los interesados, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad, á fin de que satisfagan sus respectivos pagares antes que transcurran los veinte días que determina el artículo 2.^o de la Ley antes citada, si no quieren sufrir los perjuicios que les pudiera ocasionar el aplazamiento. —802
Guadalajara 17 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

la, instruyendo como justificante del hecho el oportuno expediente de defraudación, para exigírles la penalidad que proceda.

3.^a Un ejemplar de la indicada rectificación, acompañado de los expedientes de defraudación, será remitido á esta Administración el dia 15 del próximo mes de Marzo.

4.^a La morosidad de los Alcaldes y señores, (que para este servicio son Delegados de la Delegación de Hacienda) (art. 66 del Reglamento) será castigada con la multa que corresponda, conforme al caso 27 del art. 66 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y las ocultaciones serán penadas según lo que determina el caso 6.^o del art. 174 del Reglamento del ramo.

El Jefe que suscribe, que ha de ser inexorable con los actos que puedan perjudicar á los intereses del Estado que le están confiados, espera no tener que recurrir á medio alguno coercitivo, ni á la imposición de penalidades, pues no duda del celo, probidad y actividad de las autoridades locales secundadas por unos celosos Secretarios.

Guadalajara 21 de Febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez. —863

Ayuntamientos constitucionales.

CASA DE UCEDA.

Para cubrir el déficit de 2.328 pesetas 10 céntimos que resulta en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1893-94, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, acordó por unanimidad arbitrar los recursos extraordinarios siguientes:

Ptas. Cts.

Constando esta población de 500 habitantes, se gravará cada uno en una peseta sobre la leña que consuma, previo repartimiento por categorías, con arreglo á la posición social, y producirá...	500 »
Se calcula la existencia de 30 reses vacunas, y por la paja que consuman se gravará cada res en 4 pesetas, y producirá.....	120 »
Cien mulares á 3 pesetas cada uno por la paja que consuman, darán un producto de.....	300 »
Diez caballares á 3 pesetas una.	30 »
Sesenta asnales á 1'50 cénts. sobre dicha paja, darán.....	90 »
Dos mil setecientas lanares se gravará dicho alimento en cada res á 0'37.....	962 »
Y seiscientas treinta cabrio á 0'75 cada una por el mencionado alimento, darán.	472 50
TOTAL.....	2.474 50

Lo que se hace público por medio del presente para que todo contribuyente que se crea perjudicado presente reclamación por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, pues trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

El mencionado acuerdo se halla de manifiesto en la referida Secretaría á disposición del público,

co, todos los días y horas hábiles de oficina del periodo antes indicado.

Casa de Uceda 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel de Pascual. —818

RIVARREDONDA.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el dia 9 de Marzo del año último, que se instruya expediente para acreditar las razones de utilidad, conveniencia y necesidad que pudieran existir para ejecutar obras de construcción de una fuente, y los recursos que pudieran aplicarse á tal objeto, oídos y aprobados en sesión del dia 28 de Abril, los informes emitidos por la Comisión municipal de Hacienda y Obras, en sentido de que la nueva fuente debe emplazarse en el sitio denominado Fuente vieja, y que se destine á cubrir los gastos que en tal servicio ha de producir, 4.846 pesetas 37 céntimos, de la tercera parte del 80 por 100 que existe constituido en depósito necesario á metálico en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia á favor del Municipio; formado el oportuno proyecto facultativo por el Arquitecto D. Diego Santiesteban, y aprobados todos por la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el dia 11 del actual, quedan expuestos al público dichos acuerdos en la Secretaría municipal, á fin de que contra los mismos puedan reclamar los interesados que tengan por conveniente, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Rivarredonda 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Garcia Diaz. —830

MOTOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 300 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus instancias debidamente documentadas con la certificación de buena conducta y hoja de servicios, al Sr. Alcalde en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puestos se proveerá.

Motos 14 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Soriano.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, en término de quince días.

Motos 14 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Soriano. —831

BRIHUEGA.

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento el dia 11 del actual los mozos Luciano Pascual González Palacios, hijo de Juan Manuel y de Faustina; Joaquín Ecequiel Ortega y Picazo, hijo de José y de Manuela, y Félix de la Cruz Corral y Molina, hijo de Alfonso y de María, naturales de esta villa é incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del presente año, se les cita de nuevo por medio de este anuncio para que comparezcan ante esta Corpo-

ración el día 5 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, con objeto de ser tallados y clasificados; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá desde luego á instruir contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, según la ley dispone.

Brihuega 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Serrano. —840

POVEDA DE LA SIERRA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba por trasladarse á otro punto, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa; la dotación consiste en 125 fanegas de trigo de buena especie, que á prorrata satisfarán los vecinos al agraciado en cada un año y en la época de la recolección.

El agraciado tendrá la obligación que como tal le corresponda, y entre éstas la rasura á todo vecino y residente cuando lo solicite.

Igualmente se advierte que será obligación del agraciado el entenderse con el Médico titular de la Beneficencia, para que este señor expida las certificaciones de los que fallezcan en la localidad.

El que se considere agraciado de los requisitos necesarios para el desempeño de dicho cargo presentará su solicitud ante esta Alcaldía en término de quince días; pasado dicho plazo se proveerá en el aspirante que reuna mejores condiciones.

Poveda de la Sierra 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Felipe Maestro.—El Secretario, Blas Ayora. —847

ESCAMILLA.

El presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1894-95 y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasados que sean éstos, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Escamilla 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cecilio Romo.—El Secretario, Pedro Vindel.

De conformidad á lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, el día 4 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Censitorial de esta villa tendrá lugar el arriendo de las fincas que pertenecieron á D. Teodoro Sanz Tierraseca (hoy del Estado.)

El tipo y condiciones de la subasta constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escamilla 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cecilio Romo. —829

HUÉRMECES.

La recaudación de la contribución territorial e industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio, se verificará en los días 25 y 26 del presente mes, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para que los contribuyentes en este término puedan satisfacer sus cuotas.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, pasados no serán oídas.

Huérmeces 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Julian García. —820

MOLINA DE ARAGON.

Estando formado por la Comisión del ramo el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el ejercicio del próximo año económico de 1894-95, se cita á la Junta de comisionados de los Ayuntamientos del mismo, para el dia 11 del próximo Marzo, á fin de examinar y discutir el indicado presupuesto, la cual deberá tener lugar en las Salas censitoriales de esta ciudad, de diez á doce de la mañana.

Molina 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gerardo Lopez. —842

POZO DE ALMOGUERA.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial e industrial del actual ejercicio económico, cuya cobranza se halla á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días 26 y 27 del mes actual en la Sala de sesiones de la referida Corporación, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público en la forma prevenida, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal.

Pozo de Almoguera 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Narciso de la Fuente, Secretario. —845

ESCARICHE.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, las cuentas de presupuestos, propiedades y de caudales del ejercicio de 1892 á 93.

También se halla de manifiesto y por el mismo término, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894 á 95.

Ambos documentos pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se admitirán las reclamaciones.

Escariche 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás del Moral. —854

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se saca por segunda vez á pública y judicial subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, la casa que le fué embargada á Guillermo García Cerro, por causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de cuatro reses lanares y que se deslinda en el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 13, de 29 de Enero último y con las demás condiciones establecidas en el mismo.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, en este Juzgado y en el municipal de Alcolea del Pinar.

Dado en Sigüenza á 15 de Febrero de 1894.—D. Antonio García Paredes.—Por mandado de su señoría.—Antonio María González. —804

COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Dionisio Somolinos López, vecino de Gascueña, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan

por primera vez á pública y judicial subasta, los bienes que le fueron embargados al Dionisio, sitos en término municipal de dicho Gascueña, y son los siguientes:

Bienes inmuebles.

Una quinta parte en el prado de Palancar, término de Gascueña, dedicado á pastos y cereales, cercado de piedra, de caber dos celemines de secano; linda Saliente, Mediodía y Norte Eusebio Morales y Poniente liego, valorada en 60 pesetas.

Otro prado en los Poyatos de Trascasa, cercado de piedra seca, á pastos, de caber dos celemines de secano; linda Saliente y Mediodía Carreras, Poniente Felipe Somolinos y Norte Mateo Herranz, en 100 id.

Séptima parte del prado llamado el Dehesón, cercado de piedra seca, arbolado de distintos verdores á pastos, de caber diez celemines de secano; linda Saliente Antonio Somolinos, Mediodía Juan Francisco Somolinos, Poniente Agapito Aparicio y Norte Antonio Parra, en 375 id.

Una tierra en los Chirones, de caber cuatro celemines, de secano á cereales; linda Saliente Martín Somolinos, Mediodía Felipe Somolinos, Poniente Julián Vessodes y Norte Antonio Parra, en 75 id.

Una tierra en el Prado Martín, cercado, de caber tres celemines, de secano; linda Saliente Fermín Somolinos, Mediodía el mismo, Poniente Lorenzo Parra y Norte liego, en 60 id.

Otra tierra de secano á cereales, en la cabeza, de caber dos celemines; linda Saliente Francisco González, Mediodía liego, Poniente y Norte Florencio Parra, en 25 id.

Otra tierra en el Mojón, término de Bustares, de caber tres celemines, de secano; linda Saliente Melquidas Barrio y los demás aires se ignora, en 25 id.

Total, 720 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercera partes de la tasación, y el licitador que se interese de todos los bienes será preferido.

Dado en Cogolludo á 13 de Febrero de 1894.—Miguel Saiz.—Ángel Nuñez. —764

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado y actuación del que refrenda se sigue contra Cipriano Escarpa y Evaristo de Lucas, para pago de costas de causa que se les siguió sobre lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes de ambos que se describen en el Boletín oficial de esta provincia del 10 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Caspueñas, á las doce del dia 9 de Marzo próximo.

Dado en Brihuega á 17 de Febrero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —837

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en el mismo y actuación del que refrenda, se sigue por la vía de apremio contra Francisco Marín Relaño, para pago de costas, en la causa que se le siguió sobre hurto, he acordado se saquen á segunda subasta los bienes que se le

embargaron y constan en el Boletín oficial de la provincia de 8 de Enero último, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y demás condiciones que en el mismo se detallan, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla el dia 9 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Brihuega á 17 de Febrero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —838

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel García Marlasca, vecino de Yela, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los frutos embargados al Miguel y que á continuación se expresan:

Seis fanegas de trigo á 5 pesetas una, rebajado el 25 por 100, se subastan en 22'50 pesetas.

Dos id. de avena á 2 pesetas una, en 3 id.

Cinco arrobas de vino á 1'25 cada una, en 4'68 id.

Cinco arrobas de patatas á 65 cénts. una, en 2'36 id.

Diez y ocho libras de judías á 14 cénts. una, en 1'87 idem.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Yela; advirtiendo no será admisible postura que no cubra las dos tercera partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir su cédula personal.

Dado en Brihuega á 19 de Febrero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —836

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos, Maestros, etc.

A precios muy económicos, por traerlo en grandes cantidades y directamente de las fábricas, papel de hilo folio barba desde 8 pesetas en adelante resma de 500 pliegos; carteras cartapacios, pupitres, hules, plumeros, tinta, plumas y toda clase de objetos de escritorio, de dibujo y de menaje para Escuelas, Secretarías, etc., escudos y banderas para escuelas y se hacen sellos y membretes.

Devocionarios escogidos, rosarios, libros de texto y rayados, petacas, carteras, cadenas, flores artificiales, estuches, navajas, tijeras y otra infinitud de artículos en la Librería de

D. SATURIO RAMIREZ
Mayor baja, 21, Guadalajara.

NODRIZAS

Se necesitan dos amas para dentro de la Inclusa provincial. Retribución 20 y media pesetas al mes y mantenidas.

Dirigirse á la Oficina de la Casa de Exposiciones de Guadalajara ó á la señora Superiora.

VINO EN GARAY

Se vende á 10 céntimos, y por mayor á 8 reales arroba.